

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez informando que a folio 119 del expediente digital, obra Sentencia de segunda instancia número 299 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES CALDAS, SALA CIVIL FAMILIA del 18 de diciembre de 2023, mediante la cual, dicha corporación ordenó lo siguiente:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de primer grado y en su lugar **TUTELAR** el derecho al debido proceso de la señora Alba Lucía González Bedoya vulnerados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, dejar sin efectos el auto 391, del 22 de noviembre de 2022 y de cara lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, disponer que el juez tome una nueva decisión en la que aplique debidamente la norma, dentro del proceso 17442408900120210013700.

**TERCERO: ORDENAR** que por la Secretaría del Tribunal se notifique esta decisión a las partes y vinculadas.

**CUARTO: ORDENAR** remitir este expediente, por la Secretaría del Tribunal, a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 11 de enero de 2024.



**JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ**  
SECRETARIO

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	014/2024
PROCESO	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO	17-4424089-001-2021-00137-00
DEMANDANTE	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S HOY ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADO	LUIS MARIA ORTIZ ORTIZ
VINCULADO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

Conforme a la constancia secretarial que antecede y verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

**ESTARSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** mediante Sentencia de segunda instancia número 299 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES CALDAS, SALA CIVIL FAMILIA del 18 de diciembre de 2023.

En consecuencia, se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO LEGAL ALGUNO**, el auto 391 del 22 de noviembre de 2022, mediante el cual este despacho impuso multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura a ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía número 30.321.848.

Ahora bien, sería del caso iniciar nuevamente el trámite sancionatorio siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia para la imposición de la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del proceso, no obstante se debe memorar que la finalidad de los poderes correccionales de juez no es la imposición de la sanción en sí misma, el verdadero objeto de estos poderes correccionales del Juez es lograr el cumplimiento oportuno de las ordenes impartidas por él, en ejercicio de sus funciones.

Estudiado además por este despacho el contexto procesal del presente trámite, se debe tener en cuenta que el proceso a la fecha se encuentra finalizado y con archivo definitivo de conformidad con lo señalado mediante auto número 188 del 18 de mayo de 2023, adicionalmente, no tendría ningún objeto iniciar el procedimiento sancionatorio cuando la funcionaria encargada de dar cumplimiento a la orden judicial, en efecto cumplió con lo requerido tal y como obra constancia a folio 106 del expediente digital, de allí que resulte inane en esta etapa del proceso imponer sanción por una conducta ya desplegada y eficazmente cumplida.

Por lo anterior expuesto, este despacho **SE ABSTENDRÁ** de iniciar el trámite sancionatorio previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia para la imposición de la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del proceso en contra de ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía número 30.321.848.

Por último, se ordena por Secretaría, **NOTIFICAR** la presente decisión de manera personal conforme a las reglas propias de la Ley 2213 de 2022, a la funcionaria ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía número 30.321.848., [ofiregisriosucio@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisriosucio@supernotariado.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 001 del 12 de enero de 2024</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 17 de enero de 2024 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff752494741c48e0a3cc7936e7d1aa22dfda3200528d20f26e7178c5a2035cd0**

Documento generado en 11/01/2024 06:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>